

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2021 00531** 00  
Sustanciación: 937*

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora, se le requiere a fin de que allegue la información necesaria para tener como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías, ya que indica que únicamente aportar la liquidación del crédito en la proporción que le corresponde, sin tener el Despacho el conocimiento de las sumas de dinero que le fueron entregadas por la entidad garante ni existir prueba de aquella operación.

Una vez se aporte la información requerida, se procederá a verificar la liquidación del crédito aportada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 144  
Fecha de notificación por estado 26/08/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:  
Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6c0a47045627c2dc124cca26fbe513c29e2aa3292fdd4024222b8c444845e9**

Documento generado en 25/08/2022 10:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>